

# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 926**

**Quito, viernes 3 de  
marzo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

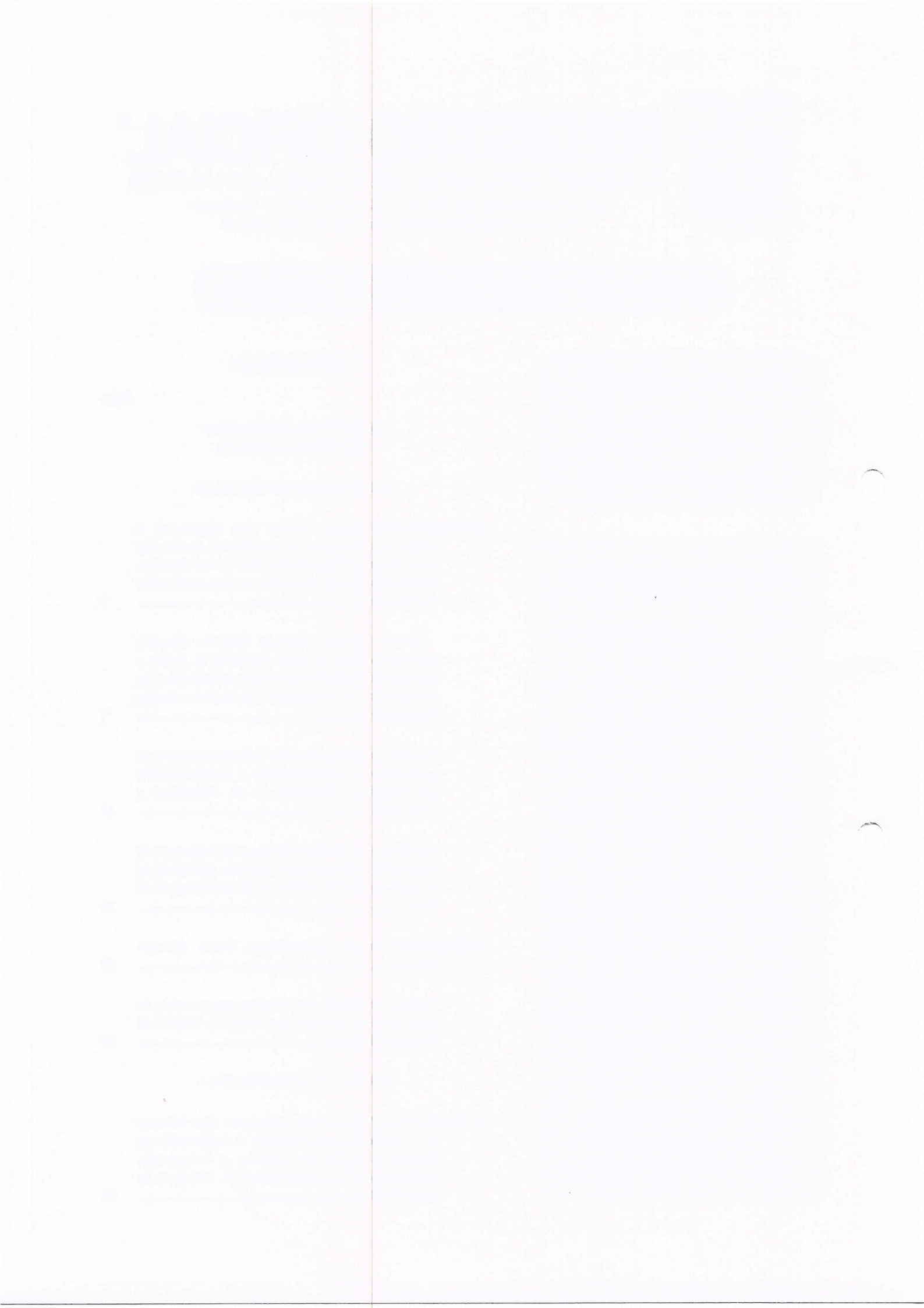
### SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

<b>004-GADMB-2016 Cantón Balzar: Que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en áreas de expansión urbana, parroquias y área rural .....</b>	<b>2</b>
<b>05-2016 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Sustitutiva para el cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de baja de especies incobrables.....</b>	<b>7</b>
- <b>Cantón Pucará: Reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.....</b>	<b>13</b>
- <b>Cantón Puyango: Que reforma a la Ordenanza de regulación y ordenamiento urbano, publicada en el Registro Oficial Nº 751, el 08 de noviembre de 2016.....</b>	<b>16</b>
<b>CMQ-002-2017 Cantón Quinsaloma: Sobre discapacidades .....</b>	<b>17</b>
- <b>Cantón Urdaneta: Que Reglamenta el cobro de tasas por los servicios que presta la Unidad de Tránsito Municipal.....</b>	<b>20</b>
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
<b>02-CGREG-2016 Provincia de Galápagos: Que reforma a la Ordenanza que contiene el Reglamento de ingreso y control de vehículos y maquinaria, publicada en el Registro Oficial No. 578 de 12 de mayo de 2016.....</b>	<b>23</b>





## Ordenanza Municipal No. 05-2016

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, primer inciso establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 7 establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico en referencia, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son Personas Jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** el artículo 350 del referido Código Orgánico, establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este Código. La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

**Que,** este mismo Cuerpo de Ley en su artículo 351 establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil; actualmente Código Orgánico General de Procesos, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

**Que,** el artículo 380 del antes citado Código Orgánico determina el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este Código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

**Que,** el artículo 160 de la Codificación del Código Tributario, en referencia al Título de Crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo Título de Crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

**Que,** los Títulos de Crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la

existencia de la obligación, conforme lo establece el artículo 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

**Que**, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión al juzgado de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, es necesario actualizar la Ordenanza que crea el Juzgado de Coactiva del Gobierno Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay);

**Que**, es igualmente necesario contar con una Ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a éste Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.**

**Art. 1.- La acción o jurisdicción coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y; en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo establece el Art. 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Capítulo V del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Sección Primera; de los Títulos de Crédito y Sección Segunda; de la Ejecución Coactiva de la Codificación del Código Tributario, y; supletoriamente en lo que fuere pertinente a las del Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 2.- Del Juzgado de Coactivas.-** El ejercicio de la jurisdicción coactiva, se

ejercerá por medio del Departamento de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el mismo que se encontrará bajo las órdenes del Tesorero/a Municipal, quien podrá ejercer las funciones de Juez de Coactiva.

**Art. 3.- Atribuciones.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero/a Municipal y o las personas que designe o faculte el Alcalde del Cantón, conforme lo establecen los artículos 65 y 158 de la Codificación del Código Tributario en concordancia con el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4. De la subrogación.-** En caso de falta, excusa o impedimento del funcionario que deba ejercer la coactiva, le subrogará el que le siga en jerarquía, dentro de la misma oficina quien calificará la excusa o el impedimento.

**Art. 5.- De los títulos de crédito.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), emitirá Títulos de Crédito que prueben la existencia de las obligaciones tributarias y no tributarias, tales como: Tasas, Impuestos adeudados, Contribuciones Especiales de Mejoras, Glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, entre otros.

**Art. 6.- Procedimiento.-** El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los Títulos de Crédito en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 150 de la Codificación del Código Tributario.

Las copias de los Títulos de Crédito por concepto de impuestos prediales y sus adicionales se obtendrán a través del sistema automatizado municipal, generándose un listado de los Títulos que se enviarán al Juez de Coactiva, para que se inicie los respectivos juicios coactivos, indicando claramente los requisitos de los respectivos Títulos de Crédito.

Para la ejecución y cobro de otros conceptos que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se solicitarán las copias de los Títulos de Crédito a la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha y de manera oportuna.

**Art. 7.- Notificación a los deudores.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Director Financiero notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111, 151 de la Codificación del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor sintonía de la ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay), sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, concediéndoles ocho días para el pago.

**Art. 8.- Del auto pago.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 de la Codificación del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del referido cuerpo legal, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o

solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el Auto de Pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

**Art. 9.- Solemnidades sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en el artículo 165 de la Codificación del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el Título de Crédito o copia certificada del mismo, con el Auto de Pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido, y;
- e) Citación con el Auto de Pago al coactivado.

**Art. 10.- Medidas precautelatorias.-** Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo Auto de Pago o posteriormente puede disponer el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

**Art. 11.- De la Suspensión del Juicio de Coactiva.-** El juicio o procedimiento de ejecución coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del Abogado de Coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones dentro del término de ley para ante el Tribunal de lo Contencioso Tributario.

**Art. 12.- Interés por mora y recargos de ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario, más las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de Peritos, Interventores, Depositarios y Alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal de lo Contencioso Tributario, en su caso, de acuerdo a la ley.

**Art. 13.- De la baja de Títulos de Crédito y de Especies.-** En aplicación del artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los Títulos de Crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde a solicitud del Director (a) Financiero (a) autorizará dicha baja.

El Director(a) Financiero(a) dispondrá la baja de los Títulos de Crédito por

prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 14.- Procedencia para la baja de Títulos de Crédito.-** En la Resolución correspondiente expedida por el Director(a) Financiero(a), en aplicación del artículo 340 inciso segundo del COOTAD, se hará constar:

1. Número;
2. Serie;
3. Valor;
4. Nombre del deudor;
5. Fecha;
6. Concepto de la emisión de los Títulos, y;
7. Más particulares que fueren del caso.

Así como el número y fecha de la Resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Art. 15.- Baja de Especies.-** En caso de existir Especies Valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director(a) Financiero(a) y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las Especies Valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

**Art. 16.- Embargo.-** Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el Auto de Pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II de la Codificación del Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

**Art. 17.- De los Peritos, Depositarios y Alguaciles.-** En las acciones coactivas que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá designarse libremente de entre los servidores de la Corporación Municipal, de ser necesario:

1. Peritos para los avalúos;
2. Depositarios Judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y,

### 3. Alguaciles para las prácticas de estas diligencias.

A falta de ellos se contará con los titulares de la Función Judicial.

Los Peritos, Depositarios y los Alguaciles serán posesionados por el Juez de Coactiva y ante él presentarán sus promesas respectivas.

**Art. 18.- Deudor.-** Una vez citado con el Auto de Pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva.

El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en un banco público o en entidades financieras que tengan convenios con el GAD Municipal, en una cuenta especial a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dinero efectivo; y,
2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el artículo 248 de la Codificación del Código Tributario en lo que fuere aplicable.

**Art. 19.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.-** La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la Resolución Administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), no podrá declararla de oficio.

**Art. 20.- Del personal del Departamento de Coactiva.-** Forman parte del Departamento de Coactiva el siguiente personal:

**20.1.- El Juez de Coactiva.-** Será responsable de la sustanciación de los procesos coactivos que se iniciaren bajo su jurisdicción y competencia. Bajo la dirección del Juez de Coactiva Municipal existirá el Secretario de Coactiva, Director de Juicios Coactivos, Auxiliares y Notificadores y/o Fedatarios por lo que deberá armonizar y correlacionar las funciones de los empleados de la Sección Coactiva y controlará la asistencia, movilización y solicitudes de licencias y permisos temporales del personal del área.

**20.2. El Secretario de Coactiva.-** Será responsable de cumplir con todas las diligencias dispuestas en providencia por el Juez de Coactiva Municipal; certificando y notificando cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso, garantizando el manejo adecuado de los archivos de coactiva.

Llevará un control de la distribución de los Autos de Pagos de los juicios coactivos, así como un control estadístico de los números de notificaciones que se realizan y de los procesos que por excepciones se encuentran en el Tribunal de lo Contencioso Tributario.

El Secretario de Coactiva entregará al Abogado Director de Juicios, el Auto de Pago suscrito por el Juez de Coactiva, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en su estado de citación.

Además corresponderá al Secretario de Coactiva realizar las notificaciones de cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso coactivo, así como lo concerniente a las citaciones por la prensa y el envío de deprecatorios o comisiones respectivas.

**20.3. Auxiliar de Coactiva.-** Será responsable de mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados. Elaborar las actas de notificaciones o las razones según el caso. Y las demás funciones que le asigne el Secretario del Juzgado, con la finalidad de mantener foliado y ordenado cada uno de los procesos iniciados.

Entregar mensualmente al Abogado Director de Juicio, un listado de los juicios coactivos asignados para su recuperación.

**20.4. Notificador y/o fedatario.-** Tendrán la responsabilidad de citar al coactivado y sentarán la razón de la citación indicando la forma en que se practicó la diligencia debiendo incluir el nombre de quien recibió la boleta, la fecha hora y lugar de la misma. Constituyéndose en Secretario Ad-hoc para los

efectos de citación. Diligencia que también puede realizarla el Abogado Director de Juicios Coactivos.

**20.5. Director de juicios.-** El o los Abogados Directores de Juicios Coactivos, serán nombrados por el Alcalde, el mismo que no será un funcionario de la Institución, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de agilizar el proceso coactivo que se le asigne, realizando un seguimiento y cumplimiento de las providencias dictadas por el Juez de Coactiva.

Podrá citar al coactivado con el Auto de Pago, constituyéndose en Secretario Ad-hoc para efectos de la citación.

**20.6. Peritos, Alguaciles y Depositarios de la jurisdicción coactiva.-** Por razones de costo y siendo una municipalidad pequeña estas calidades la efectuarán los empleados municipales designados acorde con el artículo 17 de la presente Ordenanza.

**Art. 21.- De los Títulos.-** Las obligaciones contenidas en los Títulos de Crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Codificación del Código Tributario y 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los Títulos de Crédito estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva se acompañará a cada proceso coactivo.

**Art. 22.- Formas de las citaciones.-** Las citaciones se realizarán:

**22.1. Citación en persona.-** La Citación personal se hará entregando al coactivado en el domicilio o lugar de trabajo el original o copia certificada del acto administrativo del que se trate. La diligencia de citación será suscrita por el coactivado. Si el citado se negare a firmar, lo hará por el un testigo, dejando constancia de este particular.

**22.2. Citación por boletas.-** Cuando no se pudiere entregar personalmente la citación al coactivado, por ausencia u otra causa, se practicará la diligencia mediante tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas cerciorándose el citador de que efectivamente, es el domicilio del citado según lo establecido en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Codificación del Código Tributario.

**22.3. Citación por la prensa.-** Cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, no pudiendo citar en persona ni por boletas, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de la Codificación del Código Tributario, la citación se realizará por medio de tres publicaciones por la prensa, efectuadas en tres fechas distintas conforme lo prescribe la Ley.

**Art. 23.- Formas de notificación.-** De conformidad con lo establecido en el

artículo 107 de la Codificación del Código Tributario las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería;
4. Por la prensa;
5. Por oficio, en los casos permitidos por este Código;
6. A través de la casilla judicial que se señale;
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

Existe notificación tácita cuando no habiéndose efectuado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y,

10. Por el medio electrónico.

**Art. 24.- Cobro de las costas y gastos judiciales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incrementará a cada proceso judicial, según el caso, los valores que haya incurrido por notificación por la prensa, por notificación por boleta, certificados del Registro de la Propiedad, certificados del Registro Mercantil, emisión del Título y demás documentos necesarios que se requieran.

Adicionalmente cobrará del total de lo adeudado más el recargo de los intereses legales de mora, el 12% para el pago de honorarios y gastos operativos y administrativos que demanden los procesos coactivos.

**Art. 25.- Distribución del cobro del 12%.-** Por no tener relación de dependencia los Abogados Directores de Juicios Coactivos con el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), por sus servicios percibirán del 12% adicionalmente cobrado el 10% por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados a los Abogados Directores de juicios, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Si por el pago o cancelación de la deuda, el proceso no llegase a la fase de embargo y remate de los bienes muebles o inmuebles, el 2% restante quedará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que será utilizado para solventar gastos operativos y administrativos que demanden los procesos coactivos.

En los casos que ameriten la intervención de Alguacil y Depositario Judicial se les cancelará por servicios profesionales el uno por ciento (1%) a cada uno por el monto total a embargar y rematar.

**Art. 26.- Del Pago.-** Una vez citado con el Auto de Pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheques certificados a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

**Art. 27.- Fe pública.-** Las notificaciones practicadas por el notificador, tienen el mismo valor como que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública.

**Art. 28.- Del secuestro y embargo.-** En todas las acciones coactivas que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el Auto de Pago puede ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o la retención de dinero, títulos y valores hasta el monto de la deuda sus intereses y costas.

**Art. 29.- De las excepciones.-** No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o fiadores contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal de lo Contencioso Tributario de acuerdo a lo previsto en la Codificación del Código Tributario vigente, o las mismas se enmarquen dentro de lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos en vigencia.

**Art. 30.- Tercería Coadyuvante.-** Quienes acrediten tener derecho con documentación legal, podrán proponer la Tercería Coadyuvante, desde que el embargo está decretado hasta antes del remate de los bienes. Para lo cual se aplicarán las disposiciones de la Codificación del Código Tributario y en lo que fuere pertinente las del Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 31.- Tercería Excluyente.-** En los juicios de coactiva que siga la Institución Municipal, la tercería excluyente deberá proponerse presentando Título que justifique la propiedad o protestando, con juramento hacerlo en un plazo no menor de diez días ni mayor de treinta, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el juez de coactiva la rechazará de oficio.

También se admitirá prueba si hay hechos que deban justificarse de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 32.- Del Remate.-** Trabado el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a las normas generales siendo también facultativo de la Institución Municipal optar por la venta al martillo, en los términos señalados en la Codificación del Código Tributario.

En este caso, el Juez de Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los Martilladores Públicos.

**Art. 33.- De las posturas.-** En los juicios de coactiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona.

**Art. 34.- Presentación de posturas.-** Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán recibidas por el Secretario de Coactiva, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y hora.

**Art. 35.- Del abandono.-** No cabe el abandono en los juicios que inicie la Institución Municipal para la recuperación de los valores y acreencias que a ella le corresponda.

**Art. 36.- De la prescripción de la acción de cobro.-** La prescripción de las acciones que tiene la Institución Municipal para el cobro de los créditos, estará a lo contemplado en el Art. 55 de la Codificación del Código Tributario vigente.

**Art. 37.- Sanciones.-** Aquellos Abogados Directores de Juicios Coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones, serán sancionados de conformidad con la ley, previo informe del Procurador Síndico, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por éste inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde o Alcaldesa.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA: Derogatoria.-** Derógase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se hubieren aprobado con anterioridad referentes al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**SEGUNDA: Aplicación.-** Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera a través de las Jefaturas de: Tesorería, Rentas y Coactivas, así como a la Procuraduría Síndica.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

  
Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

  
Ab. Kléber Cerezo Loo  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de agosto del 2016.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días viernes 29 de julio y jueves 11 de agosto del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

  
Ab. Kléber Cerezo Loo  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

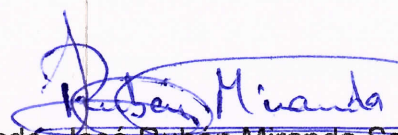


**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 16 de agosto del 2016.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO**

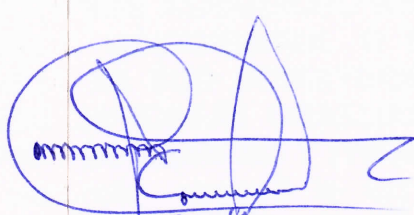
**TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

  
Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**



Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 18 de agosto del 2016.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 16 de agosto del año dos mil dieciséis, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

  
Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

